



**CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA.**  
**ABOGADO.**

San José de Cúcuta 08 de abril del 2022.

**Señores:**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA.**

E. S. D.

**RADICADO: 54001316000420220009400 – (17-714).**

**PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS.**

**DEMANDANTE: AURA SANTOS ESPINOSA BAUTISTA.**

**DEMANDADO: ALEXANDER BUITRAGO SANDOVAL.**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.**

**CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA** mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 88.228.483 expedida en Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 208.489 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado Judicial del demandado Señor **ALEXANDER BUITRAGO SANDOVAL**, identificado con la cedula de ciudadanía nº 13.391.114 expedida en el Zulia, por medio de este escrito y en la oportunidad procesal correspondiente, doy contestación a la demanda de la referencia, con fundamento en las siguientes contestaciones:

**EN CUANTO A LOS HECHOS:**

En cuanto al **PRIMER HECHO:** Es cierto.

En cuanto al **SEGUNDO HECHO:** Es cierto para ese momento la situación económica de mi poderdante le permitía entregar para la manutención de sus hijas esta cuota de alimentos, pero también mi poderdante y la señora **AURA SANTOS ESPINOSA BAUTISTA**, llegaron a otros acuerdos los cuales transcribo a continuación:

ACUERDO

PRIMERO: Que hasta que no se cancelen las obligaciones pendientes con el señor **ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ**, no se procederá a liquidar esta sociedad patrimonial por ser imposible y además de esto teniendo en cuenta que el señor **ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ**, es el



**CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA.**  
**ABOGADO.**

propietario del 50% de COQUIZADORA EL ROSAL, primero se tiene que dividir esta empresa y luego si se podrá liquidar la sociedad patrimonial.

SEGUNDO: Que el señor ALEXANDER BUITRAGO SANDOVAL, cancelara las obligaciones en cabeza de la señora AURA SANTOS ESPINOSA BAUTISTA, queriendo esto decir que pagara la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) al señor "WILSON" y la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000), al señor "JHONATAN", para lo cual personalmente el les entregara estos dineros a estos acreedores y procederá a darle constancia a la señora AURA SANTOS ESPINOSA BAUTISTA, de este pago.

TERCERO: Que el señor ALEXANDER BUITRAGO SANDOVAL, proporcionara como cuota de alimentos por sus menores hijas la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000) semanales.

CUARTO: Que el señor ALEXANDER BUITRAGO SANDOVAL, seguirá representando a sus hijas en todos los eventos en el colegio de cada una de ellas y además de esto les proporcionara el transporte ya sea en algunas de las camionetas de propiedad de la sociedad patrimonial o cancelara los respectivos taxis a las mismas.

QUINTO: Que el señor ALEXANDER BUITRAGO SANDOVAL, recogerá a sus menores hijas cada quince días para compartir con ellas para proporcionarles la recreación de ley.

En cuanto al **TERCER HECHO**: Es cierto.

En cuanto al **CUARTO HECHO**: NO es cierto, si tenemos que la demandante tiene la obligación de aportar el otro 50%.

En cuanto al **QUINTO HECHO**: No es cierto, a raíz de las deudas adquiridas por la sociedad fue necesario liquidar la empresa **COQUIZADORA EL ROSAL**, la cual encuentra disuelta, liquidada y cancelada desde julio del año 2021, tal y como se observa en el certificado de existencia y representación legal allegado por la demandante de fecha de expedición 2022-02-15.

Es necesario señalar que mi poderdante en estos momentos se encuentra en una situación económica difícil y no tiene capacidad de pago toda vez que se encuentra desempleado.

En cuanto al **SEXTO HECHO**: Es falso, la relación de gastos aportada por la demandante es exageradamente alta, para lo cual es necesario señalar nuevamente que mi poderdante en estos momentos no tiene trabajo, y de acuerdo al artículo 419 del código civil colombiano, la cuota de alimentos debe establecerse de acuerdo a las facultades del deudor y circunstancias domésticas.

En cuanto al **SEPTIMO HECHO**: Es falso, como ya se dijo anteriormente la empresa **COQUIZADORA EL ROSAL**, se encuentra disuelta, liquidada y cancelada desde julio del año 2021, tal y como se observa en el certificado



**CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA.**  
**ABOGADO.**

de existencia y representación legal allegado por la demandante de fecha de expedición 2022-02-15.

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en la siguiente forma:

En relación con la PRIMERA PRETENSION: Me opongo totalmente a esta pretensión toda vez que mi prohijado no se encuentra en condiciones económicas de pagar una cuota tan exageradamente alta, pues en estos momentos se encuentra sin trabajo y no percibe salario alguno es por esto señor Juez que mi prohijado **NO** podría cumplir con lo pretendido por la actora en el caso de estudio, para lo cual solicito señora juez que la cuota de alimentos a fijar en este proceso sea tasada presumiendo que mi prohijado gana un salario mínimo legal vigente para el año 2022.

Con relación a la SEGUNDA PRETENSION: Tal y como se ha manifestado mi poderdante a la fecha no tiene capacidad de pago y no podría asumir una cuota tan exageradamente alta.

Con relación a la TERCERA PRETENSION: Mi poderdante el señor **ALEXANDER BUITRAGO SANDOVAL**, no ostenta la calidad de empresario ya que por razones económicas la empresa denominada **COQUIZADORA EL ROSAL**, se encuentra disuelta, liquidada y cancelada desde julio del año 2021, tal y como se observa en el certificado de existencia y representación legal allegado por la demandante de fecha de expedición 2022-02-15.

Con relación a la CUARTA PRETENSION: El señor **ALEXANDER BUITRAGO SANDOVAL**, ha cumplido a cabalidad con la cuota fijada provisionalmente el día 08 de noviembre del año 2021 por el defensor quinto de familia centro zonal Cúcuta uno (**anexo consignaciones**).

**EXCEPCIONES DE FONDO**

**Excepción de temeridad y mala fe:**

Avenida 4 N° 12-24, oficina 212, edificio Panamericano – celular 3102931462  
Cúcuta – Colombia



**CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA.**  
**ABOGADO.**

Fundo esta excepción Señoría, teniendo en cuenta que la demandante solicita el embargo y secuestro de la camioneta marca **TRACKER**, modelo **2017**, identificada con placas **JFR121**, conociendo de antemano que esta camioneta estuvo incluida dentro de un acuerdo entre las partes en el cual mi poderdante conservo el 100% del dominio y posesión de la camioneta identificada con placas **JFR121**, y la demandante recibió un camión marca **FORD**, modelo 1946, identificado con **PLACAS URJ953 (anexo acta de acuerdo)**.

Es necesario señalar Señoría que en razón a este acuerdo mi poderdante transfirió el dominio y la posesión de este vehículo el día 23 de diciembre del año 2021, (toda vez que no tenía capacidad económica para seguir apagando las cuotas) a la señora **ONEIDA TORRADO DURAN**, identificada con cedula de ciudadanía # 37.327.882 expedida en Ocaña, quien el día 05 de abril del año en curso había cancelado la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS PESOS (\$ 12.675.300)**, a nombre del convenio **GM FINANCIAL S.A**, para de esta forma proceder a realizar el traspaso definitivo de este vehículo tal y como se había planteado en la compraventa de fecha 23 de diciembre del 2021 **(anexo compraventa y consignación para pago total del vehículo)**.

Lamentablemente en razón a este proceso este vehículo fue inmovilizado el día 06 de abril del año en curso, lo cual ocasionara un perjuicio patrimonial a la compradora y a mi poderdante **(anexo acta de incautación e inventario de vehículo)**.

De igual forma Señoría la demandante obra de mala fe ya que no manifiesta que ella está en posesión y dispone de dos (02) bienes inmuebles los cuales quedaron relacionados en el acta de acuerdo que la demandante apporto al proceso de fecha 15 de marzo del año 2021, estos son:

- Una casa ubicada en la Vereda el Porvenir (Vía San Faustino), la cual según mi poderdante no sabe si esta arrendada o si la demandante abusando del derecho la ha vendido.
- Una casa de dos pisos ubicada en el Barrio Santa Cecilia del Barrio Belén de la ciudad de Cúcuta.



**CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA.**  
**ABOGADO.**

Aunado a esto Señoría es importante resaltar que la demandante la señora **AURA SANTOS ESPINOSA BAUTISTA**, mantiene un espíritu de venganza y revanchista contra el señor **ALEXANDER BUITRAGO SANDOVAL**, lo cual ha conllevado a que mi prohijado le efectúe citaciones ante las entidades competentes para solicitar el cese de estos acosos (**anexo acta de compromiso de fecha 02-03-2022**).

Para seguir corroborando la mala fe de la demandante es necesario allegar dos (02) comprobantes de entrega de dinero, en los cuales se puede apreciar que mi prohijado en aras de cumplir con lo pactado en acuerdo anterior y de respetar la sociedad patrimonial actuó siempre de buena fe y conforme a la ley (**anexo recibos de entrega de dinero**).

Sírvase, Señor Juez declarar la excepción propuesta.

#### **Excepción de enriquecimiento sin causa:**

Es Notorio el interés de la demandante en el sentido de pretender se AUMENTE LA CUOTA ALIMENTARIA, pues con ello quiere hacer uso indebido de lo aportado por mí prohijado en su favor, olvidando que NO tengo obligación alguna para con ella, solo con sus menores hijas; el hecho que la demandante quiera beneficiarse al pretender aumentar excesivamente al cuota de alimentos constituye un enriquecimiento SIN CAUSA, hecho que se presentaría en esta Litis y que estoy seguro NO sucederá así.

Sírvase, Señor Juez declarar la excepción propuesta.

#### **Excepción de Abuso del Derecho:**

Causa confusión y espanto, la habilidad con que la demandante pretende un aumento de la cuota alimentaria tan exagerado, pues en forma habilidosa y disfrazada, además de temeraria quiere obtener un provecho para si, pues NO trabaja estando en la obligación de ello, para con ella y para con sus hijas.



**CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA.**  
**ABOGADO.**

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

**Excepción de cumplimiento de la obligación:**

Manifiesto al despacho que mi prohijado ha venido cumpliendo con la obligación que como padre le impone la constitución y la Ley, en razón a la cuota fijada provisionalmente el día 08 de noviembre del año 2021 por el defensor quinto de familias centro zonal Cúcuta uno

Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción.

**PRUEBAS**

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes:

Las aportadas al proceso por la demandante, las que Usted, considere de oficio, para el esclarecimiento de los hechos materia de este proceso y además las siguientes:

**Documentales:**

- Consignaciones cuota de alimentos desde noviembre del año 2021 hasta abril del año 2022.
- Consignación pago de retroactivo de aumento cuota de alimento de enero, febrero, marzo y abril del año 2022.
- Acta de acuerdo de fecha 05-05-2021.
- Compraventa y consignación para pago total del vehículo.
- Acta de incautación e inventario de vehículo.
- Acta de compromiso de fecha 02-03-2022.
- Recibos de entrega de dinero.

**Testimoniales:**

Sírvase señor Juez llamar en testimonio a la señora: **ONEIDA TORRADO DURAN**, identificada con cedula de ciudadanía # 37.327.882 expedida en Ocaña, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, a quien se podrá citar por intermedio mío o al celular 3158935090, email: [jkmlanf@hotmail.com](mailto:jkmlanf@hotmail.com), a quien se le deberá exhortar a cerca del negocio



**CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA.**  
**ABOGADO.**

de compraventa de la camioneta marca **TRACKER**, modelo **2017**, identificada con placas **JFR121**, la cual debido a la mala fe de la demandante fue inmovilizada el día 06 de abril del año 2022.

**Interrogatorio de parte:**

Sírvase ordenar interrogatorio de parte a la demandante la señora **AURA SANTOS ESPINOSA BAUTISTA.**

**NOTIFICACIONES**

El suscrito las recibirá en la avenida 4 # 12-24, edificio Panamericano, oficina 212, celular 3102931462.

Email: **murcia77\_fenix@hotmail.com**

Al señor **ALEXANDER BUITRAGO SANDOVAL:**

Email: **buitragoalexander915@gmail.com**

Con todo respeto:

  


**CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA.**  
C.C. 88.228.483 DE CUCUTA.  
T.P# 208.489 del C.S.J